

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIPAD Y SALUD

Artículo 1°. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, al amparo de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que dispone que el Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 2°. Composición

El Comité de Seguridad y Salud de la Empresa Excmo. del Ayuntamiento, estará integrado por 3 miembros de la Administración, como órgano consultivo, paritario y colegiado de participación, 3 Delegados de Prevención, elegidos por y entre los representante del personal (salvo otras modalidades de elección establecidas por Convenio Colectivo. Igualmente, pueden asistir con voz, pero sin voto, los/as Delegados/as Sindicales, que no ostenten la condición de Delegados/as de Prevención, así como los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el propio CSS, podrá proponer la ampliación, temporal o permanente, del número de representantes en el mismo, en función de las tareas y necesidades de la prevención en la empresa. Los cargos de Presidente/a y Secretario/a recaerán alternativamente cada dos años, en cada una de las partes representadas. Si el cargo de Presidente recayese en los representantes de la empresa, el de Secretario corresponderá a los representantes de los trabajadores y viceversa. No pudiendo coincidir ambos cargos en una misma representación.

Artículo 3°. Órganos de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud, se organiza para su funcionamiento en los siguientes Órganos

Permanentes: — Pleno. — Comisión Permanente El Comité de Seguridad y Salud (en adelante CSS), elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario siguiendo las indicaciones establecidas en el último párrafo del artículo anterior. El Pleno estará constituido por el Presidente, el Secretario y el resto de los miembros del CSS, convocados en tiempo y forma. Pudiendo asistir al Pleno las personas mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento. El Pleno es el máximo órgano del CSS, prevaleciendo sus acuerdos sobre los que pueda adoptar de manera individual el Presidente o la Comisión Permanente. Los acuerdos posteriores no derogan a los



anteriores en el tiempo a no ser que de manera explícita así se recoja por escrito. La Comisión Permanente, tendrá carácter paritario al igual que el propio CSS. Constituida por (6) miembros, estará integrada por el Presidente/a y el Secretario/a, siendo propuestos los miembros restantes por la parte que representan. Además de los Órganos Permanentes, el CSS, mediante Delegación del Pleno, podrá constituir Comisiones de Trabajo sobre Materias concretas y específicas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales, las cuales recabarán información y documentación, elaborando propuestas y sometiéndolas a informe previo del Pleno. La designación de los integrantes de las distintas Comisiones, corresponderá en igualdad numérica a las partes representadas.

Artículo 4°. Sustitución de un miembro del Comité de Seguridad y Salud.

En caso de producirse una baja, corresponderá a cada una de las partes la libre designación de la persona que habrá de sustituir a la que hubiese causado la baja en el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 5°. Adopción de Acuerdos.

Todas las actuaciones deberán realizarse de manera conjunta, previo acuerdo por escrito y con la representación de ambas partes. Se constituirá válidamente el CSS en Pleno, cuando estén presentes, debidamente convocados en tiempo y forma al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6°. Competencias del Comité (Pleno).

El Comité de Seguridad y Salud como órgano consultivo de participación para la consulta regular y periódica sobre seguridad y salud, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención de la Empresa, y específicamente en las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) La determinación de los criterios y procedimientos para la evaluación de riesgos.
- c) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- d) El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- e) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud.
- f) Las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
- g)La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.



- h)La selección de la modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución del Servicio de Prevención así como la planificación de actividades que este debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- i) La contratación, sanción o despido de los miembros del servicio de prevención en el caso que se opte por un servicio propio o mancomunado.
- j) La elección de la entidad y las condiciones de concertación en el caso de recurrir a servicios de prevención externos.
- k)La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención.
- 1) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- m) Cualquiera otras medidas relacionadas con la organización de la prevención por el empresario.

Artículo 7. Facultades (Pleno).

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes facultades:

- a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
- b) Acceder a toda documentación existente en la empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.
- d) Conocer e informar la programación anual de los Servicios de Prevención.
- e) Solicitar la intervención a asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
- f) Promover y participar en investigación sobre: Evaluación y control de riesgos. Incidencia de daños derivados del trabajo. Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y los daños.
- h) Promover la participación y la colaboración de los trabajadores en la prevención recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.



- 1) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos.
- j) Proponer la ampliación, temporal o permanente, del número de representantes en el Comité de Seguridad y Salud en función de las tareas y las necesidades de la prevención.
- k) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros de trabajo, acompañándole durante las mismas y formulándose las observaciones que estime oportunas.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente (en adelante CP), ostentará la representación del Pleno entre dos convocatorias del CSS, realizando el seguimiento de informes y acuerdos adoptados por el Pleno y actuando como canalizadora de las relaciones entre el CSS y los trabajadores de la Empresa. En este sentido corresponde a la CP conocer e informar las propuestas, sugerencias y reclamaciones formuladas por los trabajadores en materia de Seguridad y Salud Laboral. La CP, será informada por la persona designada por la Empresa, con relación a la Evaluación de Riesgos y Medidas de protección y Prevención, a los daños producidos en la salud e integridad física de las personas trabajadoras, y conocerá los documentos procedentes de la actividad habitual del Servicio de Prevención, en su caso, dando cuenta posteriormente al Pleno.

La CP emitirá los Informes previstos en el artículo 22.1 LPRL en materia de Vigilancia de Periódica de la Salud. Conocerá asimismo los datos a los que se refiere el artículo 22.4 LPRL, siempre con carácter general según se establece en el mismo. Por último conocerá de cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno, o cuando la urgencia del caso lo requiera, dando posteriormente cuenta al mismo.

Artículo 9. Funciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente el desempeño de las siguientes Funciones:

- Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- Convocar las reuniones del CSS.
- Presidir las Sesiones, coordinar los debates, otorgando la palabra los intervinientes y sometiendo los asuntos a votación.
- Revisar las Actas del Comité que obligatoriamente deberán recoger lo tratado en las Sesiones, antes de su remisión al Pleno para su aprobación.
- Llevar a cabo las gestiones, trámites y/o delegaciones que el Comité le encomiende, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.



Artículo 10. Funciones del Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- Elaborar las convocatorias a las reuniones, remitiéndolas a todos los miembros del CSS, con una antelación mínima de 5 días laborables.
- Leer al inicio de cada Sesión, el acta de la reunión anterior, sometiéndola a la aprobación del Pleno.
- Confeccionará las actas de cada una de las Sesiones para su publicación en el tablón de anuncios, remitiendo copia de las mismas a todos los miembros del Comité y a los Órganos que representan, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de Celebración del Pleno.
- Dar fe de los acuerdos del CSS.
- Custodiar los libros, sellos, documentos y demás efectos pertenecientes al CSS.

Artículo 11. Funciones de los Miembros

- Recabar de los asistentes a las Sesiones la firma de fas actas correspondientes.
- Participar en los debates y adopción de acuerdos del CSS.
- Elaborar y presentar propuestas.
- Vigilancia y Control del cumplimiento de la Normativa Vigente en Materia de Prevención de Riesgos Laborales en el Centro de Trabajo.

Artículo 12. Reuniones del Comité.

El CSS se reunirá de forma ordinaria, al menos trimestralmente a convocatoria del Presidente y, en sesión extraordinaria, cuando lo considere necesario él mismo o una de las partes que lo constituyen. El Presidente convocará, además, una reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes o darlos graves.
- b) Incidentes con riesgo grave.
- c) Sanciones por incumplimiento.
- d) Balance anual del plan de prevención e informe de la memoria y programación del Servicio de Prevención.

Artículo 13. Convocatoria de Reuniones.

Las reuniones del CSS se convocarán por escrito con una antelación mínima de5 días hábiles, previo acuerdo entre el Presidente y Secretario, excepto en los casos de las reuniones extraordinarias por motivos de urgencia. La convocatoria deberá contener,



como mínimo: — Fecha, Lugar y Hora de la Reunión. — Orden del día, con indicación de los asuntos pendientes de Sesiones anteriores y de aquellos que son nuevos, además de un turno de ruegos y preguntas. Realizando la aprobación del Acta anterior si procede. - Ambas partes podrán incluir los asuntos que estimen oportunos siempre que sean presentados para su incorporación al Orden del día, con una antelación mínima a 5 días hábiles.

Artículo 14. Actas de las Reuniones.

El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a acuerdo y los motivos de discordancia.

Artículo 15. Publicidad de actuaciones.

Tanto las convocatorias, como los acuerdos del CSS, deberán darse a conocer entre los trabajadores de la empresa, los cuales podrán hacer llegar sus propuestas y quejas al CSS, personalmente o por escrito, a través de los Delegados de Prevención.

Artículo 16. Informes de la empresa.

Semestralmente y en reunión ordinaria la empresa presentará al CSS un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del plan de prevención.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- c) Prevalencia e incidencia de las patologías laborales y comunes relacionadas con el trabajo. d) Evolución de la siniestralidad (accidentes de trabajo)
- e) Prevalencia e incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

Artículo 17. Coordinación de Actividades.

Los Delegados de Prevención de las empresas que desarrollen su trabajo en el centro de trabajo, podrán incorporarse a este CSS como miembros de pleno derecho, mientras dure el desarrollo simultáneo de actividades y, en todo caso, se celebrará una reunión inicial conjunta de coordinación con asistencia de representantes de empresarios y trabajadores de dichas empresas, así como Tas reuniones periódicas que se consideren necesarias.

Artículo 18. Participación de Personas Ajenas al CSS.

En las reuniones del CSS podrán participar por iniciativa propia, con voz pero si voto, los/las Delegados/as Sindicales y los Responsables de prevención de la empresa. En idénticas condiciones podrán participar, a solicitud de alguna de las partes y en relación con los temas objeto de debate, asesores internos o externos a la empresa o trabajadores de la propia empresa.



Artículo 19. Crédito horario.

Tendrán la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68. e) del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del CSS y al desempeño de las funciones propias de Secretario y Presidente.

Artículo 20. Constitución de Grupos de Trabajo.

El CSS podrá constituir grupos de trabajo, para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento".

Se da cuenta del acuerdo unánime de aprobación en mesa general de negociación con sindicatos, de fecha 10 de enero de 2018.